

#1943

Julio 2/35

Ci/4396



Proy. de ley que modifica los arts.
29, 40, 41 y 42 de la ley # 418

3 Piezas

Santo Domingo, D. N.
Julio 2 de 1935.

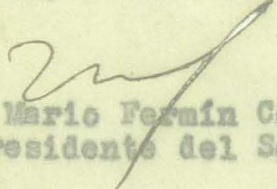
G-117
Sr. Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Sr. Presidente:

Aprobado por el Senado, en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifica los arts. 22, 40, 41 y 42 de la ley #418.

Este proyecto fue iniciado por el Senador Presidente, Mario Fernán Cabral.

De Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P/R

861/4396



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- Se modifican los arts. 22, 40, 41 y 42 de la ley #418 de fecha 5 de Diciembre de 1932, para que se lean como sigue:

Art. 22.- En la rama de Ciencias Físicas y Matemáticas de los estudios Universitarios, se conceden los siguientes títulos:

1- El de Agrimensor

2- El de Ingeniero Constructor

3- El de Licenciado en Ciencias Físicas y Matemáticas

4- El de Ingeniero de Caminos y Puentes

5- El de Ingeniero Civil

6- El de Ingeniero de Minas

7- El de Arquitecto

8- El de Doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas.-

Art. 40.- Para ser admitido a los exámenes y pruebas que se requieren para obtener el título de Ingeniero Constructor, el aspirante deberá haber sido aprobado en todas las asignaturas y trabajos prácticos correspondientes al título de Agrimensor.-

Art. 41.- No se otorgará el título de Ingeniero Constructor al aspirante que no demuestre haber practicado por lo menos durante un año bajo la dirección de un Ingeniero.-

Art. 42.- Para ser admitido a los exámenes y pruebas que se requieran para obtener el título de Ingeniero de Caminos y Puentes, el de Ingeniero Civil, el de

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3^a LEGISLATURA, ord. de 1935
REGISTRADA AL No. 2147.

No. de asiento de leyes, Resoluciones
y Decretos dados por el senado

Y consta de 207

pages escritas en una única sesión de que
dependen las leyes

Primo Domingo, 2 de Julio 1935

Mrs. Sammar
Analista del Senado

MADE IN U.S.A.
LUMINA BOND

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de ley que modifica los arts. 22, 40, 41 y 42 de la ley #418. PAGINA No. 2

Ingeniero de Minas o el de Arquitecto, el Aspirante deberá haber sido aprobado en todas las asignaturas y trabajos prácticos correspondientes al título de Lic. en Ciencias Físicas y Matemáticas.-

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los dos días del mes de Julio, del año mil novecientos treinticinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten Signature]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:
[Handwritten Signature]

[Large Handwritten Signature]

[Faint handwritten notes and signatures]

BOND
USA

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... PAGINA No. ...

El presente es el ... de ... de ...
...
...

...

...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3^{ra} LEGISLATURA, *nd.* de 1935
REGISTRADA AL No. 2147

No. el folio ... del Libro I de ...

No. ... de actantes de Leyes, Resoluciones
Decretoes y otras por el Senado

7 consta de ...

... 209

... en máquina ...

... en ...

... 2 ... *[Signature]* ... 1935

[Signature]
Archivista del Senado

BOND

Mocion Cabrita

*Aprobada para lect
Julio 2/35*

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
DECLARADA DE URGENCIA HA DADO LA SIGUIENTE
LEY

No. _____

Art. 1º.- El Art. 22 de la Ley #418 de fecha 5 de Diciembre de 1932, queda modificado para que se lea como sigue:-

Art. 22:- En la rama de Ciencias Físicas y Matemáticas de los estudios Universitarios, se conceden los siguientes títulos:-

- 1- El de Agrimensor
- 2- El de Ingeniero Constructor
- 3- El de Licenciado en Ciencias Físicas y Matemáticas
- 4- El de Ingeniero de Caminos y Puentes
- 5- El de Ingeniero Civil
- 6- El de Ingeniero de Minas
- 7- El de Arquitecto
- 8- El de Doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas.-

Art. 2º.- El Art. 40 de la misma Ley #418 queda modificado para que se lea como sigue:

Art. 40:- Para ser admitido a los exámenes y pruebas que se requieren para obtener el título de Ingeniero Constructor, el aspirante deberá haber sido aprobado en todas las asignaturas y trabajos prácticos correspondientes al título de Agrimensor.-

Art. 3º.- El Art. 41 de la misma Ley #418 queda modificado para que se lea como sigue:

Art. 41:- No se otorgará el título de Ingeniero Constructor al aspirante que no demuestre haber practicado por lo menos durante un año bajo la dirección de un Ingeniero.-

Art. 4º.- El Art. 42 de la misma Ley #418 queda modificado para que se lea como sigue:

Art. 42:- Para ser admitido a los exámenes y pruebas que se requieran para obtener el título de Ingeniero de Caminos y Puentes, el de Ingeniero Civil, el de Ingeniero de Minas o el de Arquitecto, el aspirante deberá haber sido aprobado en todas las asignaturas y trabajos prácticos correspondientes al título de Lic. en Ciencias Físicas y Matemáticas.-

Dada en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, etc.